CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (UNED) Y EL COMITÉ OLIMPICO ESPAÑOL (COE)

En Madrid, a 22 de junio de 2012

INTERVIENEN

DE UNA PARTE

D. JUAN ANTONIO GIMENO ULLASTRES, en nombre y representación de la Universidad de Nacional de Educación a Distancia (en adelante UNED), según Real Decreto 1054/2009, de 29 de junio (Boletín Oficial del Estado de 30 de junio) y cuyas facultades de representación derivan del artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2011, de 21 de Diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril de 2007, y del artículo 101 de los Estatutos de la UNED aprobados por el Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre (BOE del 22 de septiembre).

DE OTRA PARTE

D. ALEJANDRO BLANCO BRAVO, Presidente del COMITÉ OLÍMPICO ESPAÑOL (en adelante COE), con D.N.I. 34.591.661-Y, en virtud de las facultades de representación que tiene estatutariamente atribuidas a tal efecto tras el curso de la asamblea extraordinaria de dicho organismo del 29 de septiembre de 2005, con domicilio en la calle Arequipa, 13, 28043, Madrid, con C.I.F.: S-2805007-H.

MANIFIESTAN

PRIMERO: Que la UNED es una institución de derecho público, dotada de personalidad y plena autonomía (art. 1º de los Estatutos de la UNED, aprobados por Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre (BOE del 22 de septiembre).

Entre sus funciones generales, tiene la realización del servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio, así como la de servir a la sociedad a través de la creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la tecnología y de la cultura, y de la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos, y el apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico, tanto estatal, como de las Comunidades Autónomas (arts. 1.1 y 1.2 de la Ley Orgánica de Universidades, de 21 de diciembre en su nueva redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril), finalidades que la UNED recoge y especifica, entre otros, en el artículo 4 de sus Estatutos**.**

Que asimismo, y en el ejercicio de su autonomía universitaria, la UNED está capacitada para el establecimiento de relaciones con otras instituciones para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales (art. 2 de Ley Orgánica de Universidades, de 21 de diciembre en su nueva redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril), siendo función de su Consejo de Gobierno aprobar los convenios de colaboración con otras universidades, personas físicas o entidades públicas o privadas que suscriba el rector en nombre de la universidad (Art. 83 de los Estatutos de la UNED, aprobados por Real Decreto 426/2005 de 15 de abril), lo que constituye el marco legal de suscripción del presente Convenio.

SEGUNDO: Que el COE …….

Las partes, como representantes legales de las respectivas Entidades, y reconociéndose capacidad y poder suficiente para contratar y obligarse, conciertan una colaboración sobre la base del mutuo interés en desarrollar los Programas de colaboración en materia de Docencia, Investigación y Documentación de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA: Las partes acuerdan colaborar en la ejecución de proyectos y programas de investigación y docencia a realizar en Centros, Departamentos u otras unidades de la UNED y del COE en áreas de interés común relacionadas

con el Deporte y el Olimpismo, que podrían concretarse, entre otras, en las siguientes actividades:

a) La cooperación en la elaboración e impartición de titulaciones oficiales.

b) La colaboración para la realización de cursos de Formación Permanente.

c) La realización de Cursos de Verano organizados por la UNED.

d) La realización proyectos de investigación conjuntos.

e) Cuantas otras actividades sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen sus fines.

SEGUNDA: Cada proyecto y/o programa de actuación en el marco del presente convenio se desarrollará mediante un acuerdo específico en el que deberán recogerse, al menos, los siguientes aspectos:

a) Referencia y remisión al presente Convenio Marco.

b) Definición del objetivo concreto, metodología a aplicar.

c) Descripción general del modelo de relación, así como cronología de su desarrollo.

d) Presupuesto total, medios materiales y humanos requeridos para el proyecto de que se trate con especificación de las aportaciones de cada una de las partes.

e) Responsable de la actividad por cada entidad del desarrollo y control de la misma.

Las propuestas de acuerdos o convenios específicos serán estudiadas e informadas por la Comisión Mixta de Seguimiento a la que se refiere la Cláusula Tercera del presente Convenio, antes de ser sometidas a la aprobación de los órganos rectores de ambas partes.

Cuando de los convenios específicos se deriven consecuencias de naturaleza económica habrán de observarse las normas sobre aprobación de expediente de gasto y, en su caso, las de intervención previa reglamentaria, propias de cada una de las partes de acuerdo con la Ley.

TERCERA: A partir de la firma del presente Convenio se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento compuesta por los siguientes miembros:

- Rector de la UNED o persona en quien delegue.
- Presidente del COE o persona en quien delegue.
- Vicerrector de la UNED con competencias en Másteres Oficiales
- Vicepresidente Primero del COE
- Representante de la UNED de las titulaciones que se imparten en colaboración
- Secretario General del COE

La Comisión se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de las partes interesadas. Los acuerdos serán adoptados con arreglo a las reglas que rigen el funcionamiento de los órganos colegiados, teniendo el Presidente, voto de calidad en caso de empate. Serán funciones de esta Comisión la coordinación, seguimiento y evaluación de las actividades objetos del presente convenio

CUARTA. El presente Convenio Marco no conlleva ningún compromiso de gasto. Las aportaciones económicas por los costes que genere la colaboración serán evaluadas y acordadas para cada uno de los convenios específicos en que ésta se concrete.

La firma de todo convenio específico que implique gastos para cualquiera de las dos entidades estará supeditada a la viabilidad del mismo y a las disponibilidades presupuestarias de cada entidad parte en este Convenio Marco.

QUINTA. El presente Convenio Marco surtirá efectos desde el momento de su firma y tendrá una vigencia de un año, siendo prorrogable por periodos anuales si no hubiese denuncia por cualquiera de las partes, efectuada por escrito y comunicada de forma fehaciente, con una antelación mínima de tres meses a la fecha en que vaya a darse por finalizado. Esta finalización no afectará al desarrollo y conclusión de las actividades que estuviesen en ejecución.

SEXTA. El presente Convenio de colaboración tiene, para la UNED, naturaleza administrativa y está expresamente excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por medio de Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, según lo señalado en su art. 4.1. d), sin perjuicio de que los criterios en ella señalados puedan servir para interpretar lagunas en su aplicación. Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación o incumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente Convenio Marco, y que no hayan podido ser dirimidas por la Comisión de Seguimiento creada al efecto, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 52/1997, de Asistencia jurídica al Estado e Instituciones Públicas, se resolverán mediante la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, se firma por triplicado ejemplar de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

POR LA UNED	**POR COMITÉ OLIMPICO ESPAÑOL**
EL RECTOR	
D. Juan A. Gimeno Ullastres	**D. Alejandro Blanco Bravo**